



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 91

Viernes 24 de abril de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vacunación antirrábica obligatoria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, de fecha 11 de febrero último, y siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, según se determina en la citada circular, y aceptando las normas propuestas por la Jefatura provincial de Ganadería previo conocimiento de las mismas por el Consejo provincial de Sanidad, dispongo lo siguiente:

1.º Debiendo tener ya establecido los Ayuntamientos de esta provincia el censo canino de sus respectivos términos municipales, según se ordenó en circular de este Gobierno Civil de fecha 1 de agosto de 1952 («*Boletín Oficial*» de la provincia de 6 de dicho mes), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente circular, los señores alcaldes remitirán a este Gobierno Civil (Servicio provincial de Ganadería) copia del censo canino comprendiendo una reseña abreviada de cada perro y nombre y domicilio del dueño.

2.º Como medidas de profilaxis sanitaria contra la rabia se aplicarán estrictamente las que establece el vigente reglamento de Epizootias en sus artículos 218 al 223, más las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros

vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de Gobernación de 17 de mayo de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* de 26 de junio).

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámara de gas y de no existir ésta mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios solventes, que se preocupen de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

3.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado, previamente contrastada por el Servicio correspondiente, pero en una zona que el Consejo provincial de Sanidad ha visto acertado, sea el término municipal de Valladolid, se utilizará obligatoriamente el nuevo tipo de vacuna a base de virus fijo y cultivado en embrión de pollo (vacuna liofilizada) que prepara la Escuela Nacional de Sanidad.

4.º A partir de la fecha de 30 de junio próximo, fecha en que se dará por terminada oficialmente la campaña de vacunación obligatoria, en esta provincia, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán considerados como vagabundos y sacrificados como anteriormente se expone.

Queda prohibida terminantemente la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición del certificado oficial de vacunación.

Las compañías de ferrocarriles y las

empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunado mediante el oportuno certificado oficial expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar éstos los seis meses de edad.

5.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro y teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los inspectores veterinarios que la apliquen y gastos de organización de la campaña, se considerará como precio medio el de quince pesetas por perro, de las cuales el inspector veterinario que efectúe la vacunación retendrá cinco pesetas como honorarios y las diez restantes, aplicadas al pago de la vacuna y gastos de la campaña en todos sus conceptos, serán remitidas a la Jefatura provincial de Ganadería.

6.º Para el suministro de vacuna, los inspectores municipales veterinarios acompañarán a la lista del censo canino de cada Municipio de su partido profesional nota de pedido del número de dosis necesarias para llevar a cabo la campaña de vacunación obligatoria antirrábica con expresión concreta del instituto o laboratorio preparador de la vacuna. La Jefatura provincial de Ganadería a la vista de tales datos, solicitará de los laboratorios o de la Dirección General de Sanidad si se trata de vacuna liofilizada, las cantidades de vacuna precisa para atender las necesidades provinciales. Los laboratorios las remitirán con facturas a precios de fabricación para que pueda resultar efectivo el referido precio medio de quince pesetas

que deben abonar los dueños de los perros vacunados cuando a éstos se aplique la dosis corriente de 5 centímetros cúbicos.

7.º No se utilizarán otros certificados de vacunación antirrábica que el oficial que se distribuye por los Colegios provinciales Veterinarios.

Dispuesto por la Superioridad se establece una placa modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que será colocada en el collar del perro. Esta placa que llevará grabado el año, el nombre de la provincia y el número correspondiente, será distribuida por la Jefatura provincial de Ganadería.

8.º Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, desterrando la mala costumbre de sacrificar dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

9.º Los señores alcaldes colaborarán con su autoridad al cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

10.º Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos de las disposiciones vigentes de Lucha contra la Rabia.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 20 de abril de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

1.101

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1952, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Alcazarén, 16 de abril de 1953.—El alcalde, Salustiano Sánchez.

1.080—676

Campaspero

Convocatoria de concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza de subalterno que se indica, acor-

dada por el Ayuntamiento expresado en sesión de cuatro de abril actual, de conformidad a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.ª Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad de una plaza de empleado subalterno, que se denomina Peón-Voz pública, encargado del Matadero, elevación de aguas para abastecimiento público y repartidor de telegramas, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, 1.000 pesetas de gratificación y demás derechos reglamentarios correspondientes a los subalternos.

2.ª La plaza indicada se proveerá exclusivamente entre el actual personal interino de este Ayuntamiento que contase en 1.º de julio de 1952, con más de cinco años de servicios consecutivos al Municipio y sea convalidado como resultado del procedimiento de selección objeto de la convocatoria, a cuyo efecto los interesados quedan dispensados de la edad límite para el ingreso.

3.ª Los aspirantes, además de acreditar en 1.º de julio de 1952 llevar al servicio de esta Corporación, en el desempeño de funciones de carácter subalterno, más de cinco años con carácter interino eventual, deberán justificar:

a) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta y ser persona adicta al movimiento nacional.

4.ª El tribunal que presidirá el examen de aptitud, estará integrado en la siguiente forma: presidente, el alcalde o concejal en quien delegue y otro funcionario de la Corporación, cuyo nombre se dará a conocer con diez días de antelación al del examen, actuando de secretario un funcionario de la propia Corporación.

5.ª Los ejercicios consistirán en escritura al dictado durante diez minutos para apreciar la caligrafía y ortografía, resolución de un problema que acredite el conocimiento de las operaciones elementales y redacción de un parte o comunicación.

El Tribunal podrá, además, interrogar al interesado sobre las materias propias del servicio que viene desempeñando.

6.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal declarará apto o no apto a cada interesado para el desempeño de la plaza de que se trate y elevará el resultado del concurso al Ayuntamiento, para que por éste se hagan los nombramientos correspondientes.

7.ª Los ejercicios para el examen de aptitud de que se trata, podrán tener lugar desde el día siguiente hábil en que terminen los tres meses de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de edictos.

8.ª Los interesados deberán solicitar su admisión al concurso, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento una instancia con los documentos que deben acompañarla, dentro del término de un mes, a contar del siguiente día de la publicación de la convocatoria.

Cerrado el plazo de admisión, por la Alcaldía se hará pública la lista de los admitidos. Por la propia Alcaldía se denegará la admisión a quienes no hayan debidamente acreditado llevar en 1 de julio de 1952 más de cinco años consecutivos al servicio de la Corporación en el desempeño de funciones subalternas, o no hubieren presentado la documentación a que se refiere la base tercera.

El comienzo de los ejercicios se anunciará con diez días de antelación por inserción en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de comunicación personal a los interesados residentes en esta localidad.

Campaspero, 6 de abril de 1953.—El alcalde (ilegible).

1.045—677

Llano de Olmedo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Llano de Olmedo, 16 de abril de 1953. El alcalde, Faustino Monedero.

1.088—678

Monasterio de Vega

Por término de quince días hábiles, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952.

Monasterio de Vega, 15 de abril de 1953.—El alcalde-presidente, Carlos Gago.

1.086—679

Montemayor de Pililla

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 15 de abril de 1953.—El alcalde, Plinio Serna.

1.085—680

Nueva Villa de las Torres

Forma la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Nueva Villa de las Torres, 15 de abril de 1953.—El alcalde, Francisco Otero.

1.087—681

Olivares de Duero

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de esta localidad a Junta general que tendrá lugar el próximo día 10 de mayo a las once horas, con objeto de proceder a la elección que legalice la situación de la misma, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la superioridad con fecha 2 de junio de 1952.

Olivares de Duero, 19 de abril de 1953. El presidente de la comisión, Enrique Martín.

1.102—682

Pedrajas de San Esteban

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de la construcción de viviendas para maestros y secretario municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pedrajas de San Esteban, 18 de abril de 1953.—El alcalde, A. Salamanca.

1.082—683

Piña de Esgueva

Formados los padrones para la exacción de la tasa de rodaje y tránsito de animales domésticos por la vía pública, y el del arbitrio sobre las carnes, correspondientes al ejercicio del año 1953, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para su examen y reclamaciones.

Piña de Esgueva, 17 de abril de 1953. El alcalde, Narciso Cuesta.

1.083—684

Renedo de Esgueva

Formados los respectivos padrones para la exacción y cobranza de los correspondientes a los arbitrios con fines no fiscales sobre los perros, consumo de carnes, y pescados, el de bebidas espirituosas y alcoholes, derechos y tasas por reconocimiento domiciliario reses cerda, rodaje tracción animal, y circulación ganados vías públicas, reconocimiento sanitario géneros alimenticios, desagüe de canalones, puestos barracas o casetas de venta en la vía pública o terrenos comunales, impuestos usos y consumos, venta vino, imposición municipal sobre la prestación personal y transportes, circulación bicicletas vía pública, y otros más arbitrios, derechos y tasas, autorizados para el ejercicio actual; quedan todos ellos expuestos al público y de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar por escrito las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Renedo de Esgueva, 4 de abril de 1953. El alcalde, Teodoro Llorente.

1.084—685

Saelices de Mayorga

Queda expuesto al público, por espacio de quince días hábiles, la rectificación del padrón de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1952.

Saelices de Mayorga, 2 de abril de 1953. El alcalde, José del Amo.

1.036—686

Salvador de Zapardiel

Rendidas las cuentas del presupuesto y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, quedan expuestos al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos observaciones que puedan formularse por escrito, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 773 de la ley de Régimen Local.

Salvador de Zapardiel, 16 de abril de 1953.—El alcalde, A. Sánchez.

1.081—687

Villafrades de Campos

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario y de administración del patrimonio correspondientes al ejer-

cicio de 1952, quedan expuestas al público, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local.

Villafrades de Campos, 14 de abril de 1953.—El alcalde, M. Esteban.

1.035—688

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Relancio Castellot, José; domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Cosme, número 9, bajo, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a ser indagado y reducido a prisión en el sumario que instruyo con el número 132 de 1952, por estafa, y ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en el depósito de esta villa.

Dado en Medina del Campo, a 15 de abril de 1953.—El secretario, Eulalio Hernández.

1.055

PEÑAFIEL

Don Angel Morales Díaz, juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia de autos de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Luis de la Plaza Recio, en nombre y representación de doña Águeda García Arranz, contra don Samuel Gallardo Alonso, sobre pago de la cantidad de 29.806 pesetas; intereses legales, y en cuyos autos se embargaron como de la propiedad del demandado los siguientes bienes inmuebles, que se sacan a tercera y pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo:

1. Una casa, sita en el casco de Castriello de Duero, número 19 de la Avenida

del Generalísimo, compuesta de planta baja, piso y desván, con cuadra, pajar y bodega, ocupa, todo, una superficie, aproximada, de sesenta metros cuadrados, y linda derecha, entrando, con calle de Cantarranas; izquierda, lagar de Laurentino Marcos y otros, y fondo, callejón de entrada al corral de Eutiquiano Catalina; tasada en diez y ocho mil pesetas.

2. Un corral, sito en el casco de Castriello de Duero, en la calle de Barrio Nuevo, ocupa una superficie, aproximada, de treinta metros cuadrados, y linda derecha, entrando, casa de Eduardo González; izquierda, Feliciano Marcos, y fondo, Eduardo González y Eutiquiano Catalina; tasado en cinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta, que es tercera y sin sujeción a tipo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de mayo próximo y hora de las doce, y para tomar parte en la misma, tendrán los licitadores que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la segunda subasta, que era el de las tres cuartas partes del valor de ella, que antes ha quedado indicado.

Que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, los que han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad y se hallan de manifiesto en Secretaría; previniéndose a los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes preferentes y anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que si hubiere postura que no sea inferior al tipo de la segunda, se aprobará el remate a favor del postor, pero si fuere inferior se hará saber el precio que se ofrezca al actor y al dueño de la finca, para que por sí o por tercero, autorizado por ellos, pueda, dentro de nueve días, mejorar la postura, en cuyo caso se adjudicarían las fincas al que hiciere la proposición más ventajosa.

Dado en Peñafiel, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres. Angel Morales.—El secretario, Mariano Blázquez.

1.099—689

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, se cita a Mariano de la Rosa Luengo,

domiciliado últimamente en Peñafiel de Hornija, con el fin de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, en el plazo de cinco días, con el fin de prestar declaración en el sumario 1 de 1953, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tordesillas, 14 de abril de 1953.—El secretario, J. Alaejos.

1.039

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 66 de 1953, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a César Gutiérrez Gabano, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a once de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.022

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo

Don Virgilio Gómez Macón, recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto

de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el señor juez de paz de Hornillos, se celebrará el 26 de mayo de 1953, en el Juzgado, a las doce horas.

Deudora, Pascuala Capa.

Una tierra a Zarzas de Saluno, polígono 10, parcela 17; linda al Norte, 18, Juan García; Sur, 14, Matías Guerrero Gamarra; Este, 16, el Estado, y Oeste, carretera de Olmedo. Extensión, 29 áreas y 32 centiáreas. Valor para la subasta, 305 pesetas.

Deudora, Marcela Olmedo.

Una tierra al Negredal, polígono 2, parcela 61, linda al Norte, 60, Tomás Ortiz; Sur, 68, Jesusa García; Este, 58, Ramona Sanz, y Oeste, 64, María Gamarra Ayala. Extensión, 58 áreas y 64 centiáreas. Valor para la subasta, 1.680 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en la oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 tipo-base de la enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4, artículo 104).

Hornillos, 16 de abril de 1953.—Virgilio Gómez.

1.078